PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 253 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA Y ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit No. **891.800.231-0,** facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo No. 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S.** con Nit. No. **860.002.134-8**, con representante legal **PEDRO ALONSO SUAREZ** identificado con cedula de extranjería No. **7.926.046**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo realizar **PRÓRROGA No. 1** al **CONTRATO DE SUMINISTROS No. 253 DE 2026**, previas las siguientes consideraciones: **1).** En cumplimiento de su misión institucional, se suscribió contrato de suministros No. **253 DE 2026**, con **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S.,** cuyo objeto es **SUMINISTRO DE FÓRMULAS DE NUTRICIÓN PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DE UNA PARTICULAR CONDICIÓN FÍSICA O FISIOLÓGICA PARA LOS PACIENTES DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, por un valor de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($90.674.518,00)** y plazo de ejecución **DESDE EL 15 DE ENERO DE 2026 Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO. 2).** La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, es una IPS de tercer nivel de atención, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado, para lo cual el suministro de insumos es requerido dentro de sus necesidades, garantizando el logro de la misión social y económica de la empresa, brindando oportunidad en la atención de los pacientes como una de las necesidades más sentidas para el manejo de procedimientos y recuperación. **3).** Para garantizar el cumplimento y desarrollo de las actividades de la institución en la prestación de servicios de salud se hace necesario garantizar el suministro de insumos médicos los cuales se requiere permanentemente de ellos, para brindar una atención adecuada y óptima garantizando los derechos mínimos vitales de quienes hacen uso de nuestros servicios, a fin de garantizar el logro de la misión social y económica de la empresa, brindando oportunidad en la atención de nuestros usuarios. **4).** Para el buen funcionamiento de los servicios de salud que presta la institución con el fin de garantizar la atención adecuada de los pacientes que hacen uso de nuestros servicios es necesario el suministro formulas nutricionales para brindar manejo a los pacientes identificados con riesgo de desnutrición o en condición de desnutrición a su ingreso, así como el manejo de patologías complejas que requieren apoyo nutricional especializado que requieran una formula suplementaria o complementaria para mejorar su estado nutricional las cuales sean compatibles con los equipos de la institución como apoyo tecnológico. **5).** Para garantizar la correcta prestación de servicios de salud, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad que caracterizan a la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, es necesario se prorrogue contrato hasta el 30 DE ABRIL DE 2026, puesto que el presupuesto comprometido a la fecha es del 30,0% **6).** La necesidad de realizar el **PRÓRROGA No. 1** al contrato de suministros No. 253 DE 2026, se presentó ante el Comité Directivo por parte la Subgerencia de Servicios de Salud, donde se indicó que es pertinente y necesario **PRÓRROGA No. 1** el contrato. **7).** De conformidad con la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, se actualizó el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, el cual, en el artículo 37 se establece: *"**ARTICULO 37. REFORMAS A LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. 1. Modificación.** Consiste en el cambio de condiciones estipuladas. Solamente podrá modificar las cláusulas que no alteren la esencia del contrato y se realizará por escrito. Para proceder a la modificación del contrato se requieren los siguientes documentos manifestación por escrito del supervisor o interventor a través de la cual indique su concepto con referencia a la modificación con los soportes respectivos. Si la solicitud de modificación es del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten las razones que justifican la modificación. En este caso la solicitud debe ser avalada por el supervisor el cual además debe dar concepto escrito a la modificación con los soportes y la justificación. **2. Adición.** Consiste*

en agregar una suma adicional de dinero al contrato, con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objeto contractual. De conformidad con lo establecido en el estatuto de Contratación aprobado por la junta directiva, en ningún caso podrán ser modificados los contratos en su objeto, pero podrán adicionarse en valor hasta el 100% del valor inicialmente pactado siempre y cuando se cuente con el debido estudio jurídico técnico y financiero en observancia del principio de planeación. Para la adición será necesario la manifestación escrita del supervisor o interventor del contrato en la que justifique la misma, el certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la adición de los recursos y el histórico del contrato en donde se registre la información sobre la ejecución contractual en especial lo que tiene que ver con la ejecución y saldo restante del valor del mismo. ***3. Prórroga:*** *Consiste en la ampliación en el tiempo acordado para la ejecución del contrato. Para ello se requerirá de la manifestación por escrito del supervisor o interventor en la cual conste su concepto con referencia a la prórroga con los soportes respectivos. Si la solicitud de la prórroga proviene del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten la razones que justifican la prórroga y avalada con el visto bueno del supervisor o interventor el cual deberá además dar su concepto por escrito a la prórroga solicitada con los respectivos soportes de la aceptación"* **8).** De conformidad con lo estipulado en el Código Civil, el contrato es la manifestación de voluntades expresado por las partes, por la cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. **9).** En virtud de dicha autonomía las partes pueden modificar el documento contractual siempre y cuando sea convenido de mutuo acuerdo teniendo en consideración los fines y los principios de que trata la contratación estatal, la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. **10).** Teniendo en cuenta lo anterior la Gerencia acoge la solicitud de realizar el **PRÓRROGA No. 1** del contrato en mención y aprueba su celebración. **11).** En virtud de lo anterior y en ejercicio de la voluntad de las partes se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR** el plazo pactado en la cláusula cuarta. -plazo de ejecución del contrato de suministros No. 253 DE 2026, **HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO. PARÁGRAFO 1:** El plazo total del contrato de suministros No. 253 DE 2026, será **DESDE EL 15 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO. CLÁUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente **PRÓRROGA No. 1,** de acuerdo con el nuevo plazo pactado respecto a los riesgos amparados en el contrato principal. **CLÁUSULA TERCERA:** Hacen parte integral del presente **PRÓRROGA No. 1**, solicitud realizada por parte de la supervisión del contrato, anexo modificatorio al contrato de suministros No. 253 DE 2026. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato permanecen inmodificables.

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, El Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Pertuz Gonzalez (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Ángela Ochoa (Profesional de Contratación).*